33575

CR[illegible]UG

[illegible] (Barcelona)

[illegible]

Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549444
FAX: 935549544
EMAIL:instancia44.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218065928

Ejecución hipotecaria 444/2021 -EJ

-

Materia: Ejecución títulos no judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja, Concepto: 0690000006044421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona
Concepto: 0690000006044421

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,
Procurador/a: Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Alfonso Nuñez-Cacho Solans , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona.

Al Registrador del registro de la Propiedad número 14 de Barcelona hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 444/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con CIF A48265169 domiciliado en Calle PLAZA SAN NICOLAS 4, 48005 - Bilbao contra HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA con DNI 29861216V domiciliado en Calle C/ JUAN BRAVO Nº 5, BAJO PT:02, 08014 - Barcelona, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 217.011,82 € más 65.103,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Cod. Segur de Verificació: 2M2M4PUSY5UQ7JAOBHPOTGTCABU63DK
Data i hora 20/02/2024 12:36	Signat per Nuñez-Cacho Solans, Alfonso

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: NUMERO TRES.-PLANTA BAJA PUERTA SEGUNDA, del edificio en la calle Juan Bravo número 5. Tiene una superficie de sesenta y un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados más diecisiete metros diez decímetros cuadrados de terraza. LINDA: al frente, rellano y caja de la escalera, caja del ascensor y piso puerta primera de la propia planta mediante terraza; derecha entrando, piso puerta tercera de la propia planta y caja del ascensor; izquierda, Agustín y María Daura, en parte mediante terrazas; encima, piso entresuelo puerta cuarta, debajo, el solar.

Coeficiente: cuatro enteros doscientas doce milésimas por ciento.
Referencia catastral: 7905512DF2870F0003PG.
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:08065000247666
Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Catorce de Barcelona, al tomo 1.293, libro 522 de Sants, folio 1, finca 25.087, inscripción 4ª

En Barcelona, a 20 de febrero de 2024.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 2M2M4PUSY5UQ7JAOBHPOFGTCABU63DK
Data i hora 20/02/2024 12:36	Signat per Nunez-Cacho Solans Alfonso;

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantia de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Registro de la Propiedad número 14 de Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Cod. Segur de Verificació: 2M2M4PUSY5UQ7JAOBHPOHG1CABU63DK
Data i hora 20/02/2024 12:36
Signat per: Nuñez-Cacho Solans, Alfonso
Administració de justícia a Catalunya - Autoritat [illegible]

Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549444
FAX: 935549544
EMAIL:instancia44.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218085928

Ejecución hipotecaria 444/2021 -EJ

Materia: Ejecución títulos no judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0690000006044421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona
Concepto: 0690000006044421

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTÁRIA S.A.,
Procurador/a: Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Jessica Julián Ibáñez
Lugar: Barcelona
Fecha: 20 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. La Procuradora Cintia Leonor Velazquez Carrasco, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de préstamo hipotecario (Pensión hipotecaria. Hipoteca de Máximo) otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el 30 de noviembre de 2006, con el número cuatro mil ciento dieciséis (4116) de los de su protocolo.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (sucesora de UNNIM SA, y ésta a su vez, de CAIXA D'ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA)

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 217.011,82 € en concepto de principal y 65.103,00 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: NÚMERO TRES.-PLANTA BAJA

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: C4V31DVKSTR6IZUDLEWQZPKC87Z5DW5
Data i hora 26/02/2024 12:41
Signat per Julian Ibanez, Jessica.

PUERTA SEGUNDA, de la casa número 5 de la calle Juan Bravo. Tiene una superficie de sesenta y un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados más diecisiete metros diez decímetros cuadrados de terraza. LINDA: al frente, rellano y caja de la escalera, caja del ascensor y piso puerta primera de la propia planta mediante terraza; derecha entrando, piso puerta tercera de la propia planta y caja del ascensor; izquierda, Agustín y María Daura, en parte mediante terrazas; encima, piso entresuelo puerta cuarta, debajo, el solar.

Coeficiente: cuatro enteros doscientas doce milésimas por ciento.

Referencia catastral: 7905512DF2870F0003PG.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:08065000247666

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Catorce de Barcelona, al tomo 1.293, libro 522 de Sants, folio 1, finca 25.087, inscripción 4ª

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 273.112,78 €

SITUACIÓN ARRENDATICIA: En la escritura notarial se hace constar que la finca no está arrendada.

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada no es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejecat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: C4V3T0VKSTR6I2UDLEWQZPKC8725UW5
Data i hora 26/02/2024 12:41
Signat per Julian Ibáñez, Jessica:

presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., contra HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA con DNI 29861216V y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 217.011,82 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 65.103,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

Líbrese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 14 de Barcelona para la certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: C4V3T0VKS1R6I2UDLEWQZPKC8725UW5
Data i hora 26/02/2024 12:41	Signat per Julian Ibanez, Jessica.

efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat. Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente. En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del TÍtulo III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: C4V3T0VKSTR6I2UDLEWQZPKC8725UW5
Data i hora 26/02/2024 12:41	Signat per Julian Ibáñez, Jessica.

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 27/02/2024 14:08**

Mensaje

IdLexNet	202410647859296	
Asunto	JUZ Notifica despacho de ejecuciÃ³n con requerimiento \| EjecuciÃ³n hipotecaria	
Remitente	**Órgano**	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 44 de Barcelona, Barcelona [0801942044]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR [1049]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	27/02/2024 12:54:10	
Documentos	0801942044_20240227_0823_39626795_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 3ece422bc57fc7ec5192d70df75e28b170b1b4d019db810d21f92a5749a468c7	
	0801942044_20240227_0823_39626795_01.pdf (Anexo) Hash del Documento: 77a55df06c7d4fececd856ec9247644faad2622e33d2fa0a7562a77d5393a8a9	
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] Nº 0000444/2021
	Detalle de acontecimiento	JUZ Notifica despacho de ejecuciÃ³n con requerimiento

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/02/2024 14:06:38	VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR [1049]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
27/02/2024 12:54:14	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR [1049]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549444
FAX: 935549544
EMAIL:instancia44.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218085928

Ejecución hipotecaria 444/2021 -EJ

Materia: Ejecución títulos no judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0690000006044421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona
Concepto: 0690000006044421

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,
Procurador/a: Jose Antonio Lopez Jurado Gonzalez, Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO ADICIONAL AL LIBRADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024

Alfonso Nuñez-Cacho Solans Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona.

Al Sr. Registrador del Registro de la propiedad Nº 14 de Barcelona hago saber:

Que en esta Oficina judicial se tramita el procedimiento arriba indicado a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con CIF A48265169, PLAZA SAN NICOLAS 4, 48005 – Bilbao, contra HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA con DNI 29861216V Calle C/ JUAN BRAVO Nº 5, BAJO PT:02, 08014 - Barcelona en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución para la subasanación de los defectos observados en el mandamiento de fecha 20 de febrero de 2024:

Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549444
FAX: 935549544
EMAIL:instancia44.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218085928

Ejecución hipotecaria 444/2021 -EJ

-

Materia: Ejecución títulos no judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0690000006044421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona
Concepto: 0690000006044421

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE

Doc. electrónic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.jht ml	Codi Segur de Verificació: RNS408Y1D6GHWQC0K359GAZSQ4OFGL2
Data i hora: 28/01/2025 12:56	Signat per: Nuñez-Cacho Solans, Alfonso

VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,
Procurador/a: Jose Antonio Lopez Jurado Gonzalez, Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a:

y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA
Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia que la dicta: Alfonso Nuñez-Cacho Solans
Lugar: Barcelona
Fecha: 28 de enero de 2025

Los anteriores escritos presentados por el/la Procurador/a Jose Antonio Lopez Jurado Gonzalez en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., queda incorporado al procedimiento, junto con la calificación negativa del Registro de la Propiedd n.º 14 de Barcelona, teniéndolo por comparecido y parte en la representación que acredita y en sustitución de la procuradora Cintia Leonor Velázquez Carrasco.

Y, de conformidad con lo solicitado y para la subsanación de los defectos advertidos por el Registrador, se hace constar que doña Isabel Reyes Zurita falleció el 25 de julio de 2017 y que, oficiado el Registro General de Actos de Última Voluntad, resultó que la misma no otorgó testamento.

Asimismo, por diligencia de ordenación de fecha 6 de junio de 2024, se acordó oficiar a la Subdirección General d'Herències de la Generalitat de Cataluña comunicando la pendencia del procedimiento a los efectos de la llamada a la Generalitat de Catalunya como posible sucesora intestada a falta de otros herederos de Isabel Reyes Zurita. A partir de la respuesta de dicho organismo se localizó a doña M.ª del Carmen Cabrera Reyes, con DNI 37296108K, y a doña Gloria Cabrera Reyes, con DNI 37301456X, hijas de doña Isabel Reyes Zurita, quienes mediante comparecencia de 26 de junio de 2024, aportaron escritura de renuncia a la herencia intestada de esta última, otorgada ante la notario de Barcelona Paula Alonso Rodríguez, en fecha 3 de octubre de 2017 con el número 2199 de los de su protocolo, y en la que también figura como renunciante don Rafael Solis Reyes.

Líbrese mandamiento adicional al librado en fecha 20 de febrero de 2024 al Registro de la Propiedad n.º 14 de Barcelona, haciendo entrega del mismo al procurador de la ejecutante para que cuide de su diligenciamiento.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://rejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Cód. Segur de Verificació RNS408Y1D5GHWQG0K359GAZSQ4GTGL2
Data i hora 28/01/2025 12:56	Signat per Nunez-Cacho Solans, Alfonso

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, le dirijo el presente mandamiento por duplicado; del que me devolverá un ejemplar debidamente cumplimentado o en el que haga constar los motivos que lo impidan.

En Barcelona, a 28 de enero de 2025.

El Letrado de la Administración de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 14 DE BARCELONA

Doc. electrónic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació RNS40RY1D5CHWQG0K359GAZSQ:OFGL2
Data i hora 28/01/2025 12:56	Signat per Nuñez-Cacho Subirà, Alfonso

Comunicación de la realización de la Calificación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BARCELONA 14

Nº Entrada: 11812
Nº Juicio: 444/2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 14 DE BARCELONA
Paseo de la Zona Franca, 109, 2º 08038 – Barcelona
Tel.: 932254046
Fax: 932254075

CALIFICACIÓN REGISTRAL

Asiento/Diario: 4861/2025

De conformidad con los artículos 18, 19 y 19 bis de la Ley Hipotecaria, así como los artículos 97 a 102 del Reglamento Hipotecario, por la presente pongo en su conocimiento los defectos observados en la calificación registral del documento indicado y que impiden el acceso de éste a los Libros del Registro, HE DENEGADO LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ART. 688 LEC, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Presentado mandamiento firmado electrónicamente el día 20 de febrero de 2024 en méritos del procedimiento de ejecución hipotecaria 444/2021-EJ seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 44 de Barcelona.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

No es posible practicar la nota de expedición de certificación de cargas a que se refiere el artículo 688 LEC por constar vigente en el Registro una nota de expedición de cargas de fecha 3 de noviembre de 2025 en virtud del mismo procedimiento y del mismo mandamiento que es objeto de calificación. (artículos 76, 77 y 82 de la Ley Hipotecaria).

El defecto se estima insubsanable por lo que acuerdo denegar la práctica de las operaciones registrales solicitadas.

Conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria, el asiento de presentación de este documento quedará prorrogado por sesenta días desde la fecha de la última de las preceptivas notificaciones que se efectúe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 324 al 328 y siguientes de la Ley Hipotecaria, esta calificación podrá recurrirse en el plazo de un mes a contar desde su notificación, mediante recurso interpuesto ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, o bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 bis y 275 de la Ley Hipotecaria, mediante solicitud de calificación sustitutoria de otro Registrador, en el plazo y bajo el procedimiento establecido en el RD. 1.039/2.003, de 1 de agosto. También podrán impugnar la calificación directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en el que esté situado el inmueble, mediante demanda que deberá interponerse en el plazo de dos meses, y siendo de aplicación las normas del juicio verbal.

Cuando la calificación o el recurso se fundamenten, de manera exclusiva o juntamente con otros motivos, en normas de derecho catalán o en su infracción, el recurso se interpondrá en el antedicho plazo de un mes ante la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, según la Ley 5/2009, de 28 de abril. También podrán los interesados instar, en el plazo y bajo el procedimiento establecido en el RD. 1.039/2.003, de 1 de agosto, la aplicación del cuadro de sustituciones que previenen los artículos 18, 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria.

C.S.V. : 208065221FB315D3

En caso de aplicación del cuadro de sustituciones, el interesado deberá ejercer su derecho en los quince días siguientes a la notificación de la calificación negativa, durante la vigencia del asiento de presentación, mediante la aportación al registrador sustituto del testimonio íntegro del título presentado y de la documentación complementaria.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Minuta

C.S.V. : 208065221FB315D3



(*) C.S.V. : 208065221FB315D3

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208065221FB315D3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BARCELONA 14
PASEO DE LA ZONA FRANCA, 109, 2º PLANTA
TELEF: 932254046 FAX NOTARIOS: 932254075 FAX GENERAL: 932254071

CERTIFICACIÓN Nº 6475/2025.

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BARCELONA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD BARCELONA 14.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, firmado electrónicamente el día 20 de febrero de 2024 por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº44 de BARCELONA, Procedimiento Ejecución Hipotecaria 444/2021-EJ, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE SANTS 2 Nº: 12511, de este Registro de la Propiedad, con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 08065000247666, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca de la que se certifica, es como sigue:

NUMERO TRES.- PLANTA BAJA PUERTA SEGUNDA, del edificio en la calle Juan Bravo número 5. Tiene una superficie de sesenta y un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados más diecisiete metros diez decímetros cuadrados de terraza. LINDA: al frente, rellano y caja de la escalera, caja del ascensor y piso puerta primera de la propia planta mediante terraza; derecha entrando, piso puerta tercera de la propia planta y caja del ascensor; izquierda, Agustín y María Daura, en parte mediante terrazas; encima, piso entresuelo puerta cuarta, debajo, el solar. COEFICIENTE: CUATRO ENTEROS DOSCIENTAS DOCE MILESIMAS POR CIENTO.
REFERENCIA CATASTRAL: 7905512DF2870F0003PG.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

REYES ZURITA, ISABEL **29861216V**

50,000000% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Antonio Clavera Esteva, actuando para el protocolo de don José Solís Lluch, el día 27 de mayo de 1.986

C.S.V. : 208065127372266A

50,000000% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Joan Carles Farrés Ustrell, el día 22 de junio de 2.000.

POR TRASLADO DE LA FINCA Nº: SANTS/25087 INSCRIPCIONES: 4 Y 5 TOMO: 1293 LIBRO: 522 FOLIOS: 1 Y 2, FECHAS: 25/08/1986 y 25/07/2000, respectivamente.

---.

TERCERO: La finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Las limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio del que forma parte este departamento, según resulta de una escritura autorizada el 15 de julio de 1970, por el Notario de Barcelona, Don Antonio Clavera Armenteros.
Por Procedencia de la Finca Nº: Sants/3901 Asiento: 7 Tomo: 732 Libro: 174 Folio: 113 de Fecha 16/09/1970

HIPOTECA que por literal consta en el apartado QUINTO.

INSCRITA la citada hipoteca, a favor de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", por la inscripción 3ª que sigue.

Inscripción: 1ª Tomo: 3.507 Libro: 366 Folio: 207 Fecha: 08/01/2007

INSCRITA la hipoteca constituida en la anterior inscripción 1ª, a favor de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", que por literal consta en el apartado QUINTO.

Inscripción: 3ª Tomo: 3.507 Libro: 366 Folio: 208 Fecha: 26/09/2019

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento, se halla inscrita a favor del ejecutante.

QUINTO: Que la hipoteca se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en la inscripción 1ª de constitución, 2ª de rectificación y 3ª de transmisión, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

C.S.V. : 208065127372266A

INSCRIPCIÓN 1ª:

C.S.V. : 208065127372266A

NUMERO TRES.- PLANTA BAJA PUERTA SEGUNDA, del edificio en la calle Juan Bravo número 5. Tiene una superficie de sesenta y un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados más diecisiete metros diez decímetros cuadrados de terraza. LINDA: al frente, rellano y caja de la escalera, caja del ascensor y piso puerta primera de la propia planta mediante terraza; derecha entrando, piso puerta tercera de la propia planta y caja del ascensor; izquierda, Agustín y María Daura, en parte mediante terrazas; encima, piso entresuelo puerta cuarta, debajo, el solar. Coeficiente: cuatro enteros doscientas doce milésimas por ciento. Referencia catastral: 7905512DF2870F0003PG. Esta finca es la inscrita bajo el número 25.087, al folio 1 del libro 522 de Sants, tomo 1.293 del archivo. **CARGAS:** a) Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio según resulta de la inscripción 7ª de la finca 3.901, al folio 113 del libro 174 de Sants, tomo 1.031 del archivo. Doña **ISABEL REYES ZURITA**, mayor de edad, viuda, de esta ciudad, calle Juan Bravo número 5, bajos 2ª, con D.N.I.: 29.861.216-V, **TITULAR** de esta finca, mediante escritura de compra-venta autorizada ante el notario de esta ciudad, don Joan Carles Parés Ustrell, el día 22 de junio de 2.000, que causó la inscripción 5ª de finca 25.087; constituye **HIPOTECA** sobre la misma, libre de arrendatarios, manifestando que a esta finca no le son aplicables las condiciones de familiar o común respecto a convivientes no titulares, ni corresponde sobre la misma el derecho de uso a otras personas; a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA"**, con C.I.F.: G-08169781, domiciliada en Terrassa, calle Portal Nou número 37, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-17.927, que se halla representada por don Jesús Robredo Martínez, facultado mediante escritura de poder autorizada por el notario de Terrassa, don Alfredo Arbona Casp el día 17 de enero de 2.006, que causó la inscripción 340ª de dicha hoja social, que se transcribe; en garantía de un crédito abierto, por los conceptos de principal y accesorias por intereses, hasta un máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS**, de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CENTIMOS** por intereses de demora y de otros **VEINTIOCHO MIL EUROS** más para costas y gastos, en caso de litigio. La "CAIXA DE TERRASSA" concede un crédito a doña **ISABEL REYES ZURITA** hasta un límite de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS.** La PARTE ACREDITADA dispone en este acto de la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS** que recibe por medio de ingreso en cuenta. La parte acreditada podrá reintegrar de la cuenta de crédito una cantidad máxima mensual de novecientos cincuenta y seis euros con catorce cántimos, durante un período máximo de ciento cincuenta y seis mensualidaes. Estas cantidades reintegradas serán ingresadas en cuenta, abierta en la oficina de la Caixa de Terrassa, los días uno de cada mes, restando autorizada irrevocablemente la Caixa de Terrassa para realizar las transferencias automáticas oportunas. La primera transferencia de la serie se hará el próximo día 1 de diciembre de 2.006, por un importe de novecientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos. Las posteriores transferencias mantendrán la misma cuantía mientras la parte acreditada y centro del límite máximo mensual señalado, no ordene su variación. El vencimiento de este crédtio se producirá al transcurrir el plazo de doce mes contados a partir de la defunción del acreditado o la del último co-acreditado sobreviviente, en el caso de pluralidad de titulares. Este plazo no será prorrogable. No obstante, a voluntad de la parte acreditada, manifestada por escrito, este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, con reembolso a la CAIXA de la totalidad del saldo deudor. La CAIXA cerrará la cuenta de crédito y practicará la liquidación de acuerdo con sus libros, el día del vencimiento que se expresa anteriormente, o bien el día en el que venza anticipadamente por concurrir alguna de las causas de vencimiento o de resolución previstas en la escritura que se inscribe. La liquidación de la cuenta de crédito será notificada a la parte acreditada o, en su caso a los herederos o a la herencia yacente, en la forma establecida en la Ley, en el domicilio para notificaciones fijado en esta escritura, o en aquel otro que la parte acreditada o los herederos hubieran comunicado fehacientemente a la CAIXA. Una vez liquidada la cuenta de crédito, la CAIXA podrá exigir la devolución inmediata del saldo resultante, juntamente con los intereses meritados desde su liquidación hasta el día de pago. Los saldos deudores de la cuenta de crédito devengarán intereses nominales a los tipos variables, al alza o a la baja, que se especifican en ésta y las siguientes cláusulas, con excepción de una primera fase, en la que devengarán intereses a un tipo fijo de SEIS

C.S.V. : 208065127372266A

ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. La primera fase de intereses comprenderá desde el día de la escritura que se inscribe hasta el último día del presente mes y ciento cincuenta y seis meses más. La segunda fase, que comprenderá el resto del plazo, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año natural iniciándose sucesivamente cada período al día siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés variable estará constituido por la suma del tipo de interés de referencia, más un diferencial constante de dos puntos. El tipo de referencia es el "Tipo EURIBOR a un año". En el caso de que no se publicase el índice de referencia establecido o variase su sistema de determinación o cambiase su estructura o elementos, se aplicará, para calcular el tipo de interés anual nominal de las sucesivas anualidades, con el carácter sustitutivo transitorio, el que resulte de añadir el diferencial de dos puntos al tipo de interés efectivo de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado -BOE-, definido por la Dirección General de Política Financiera, en su Resolución de 4 de febrero de 1991, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice, por los bancos, las cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudieran aplicarse ninguna de las previsiones referidas se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. El saldo definitivo que presente la cuenta corriente de crédito una vez hecha su liquidación, reportará desde el siguiente día intereses de demora al tipo del CINCO ENTEROS SETENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO. Serán causa de resolución de este contrato, la falta de justificación, mientras esta sea posible y por medio de documento fehaciente, de la supervivencia del acreditado o de cualquier co-acreditado, en su caso, cada seis meses a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe y además cada vez que la CAIXA lo requiera formalmente. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras y mejoras a que se refiere el artículo 110, a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de marzo y artículo 30 del R.D. 685/82 de 17 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. Los otorgantes tasan la finca que se hipoteca, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento de precio de mercado, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS. La parte deudora/acreditada fija como domicilio para las notificaciones y requerimientos el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. La parte deudora vendrá obligada a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s de incendios en Entidad o Compañía de notoria solvencia. No obstante el plazo de duración convenido y sin perjuicio de las condiciones financieras pactadas, LA CAIXA podrá resolver el presente contrato anticipadamente por incumplimiento por la parte acredita y/o hipotecante de cualquier pago estipulado o de cualquier otra de las obligaciones establecidas en este documento público, en cuyo caso procederá a la devolución inmediata del capital prestado o la parte del mismo no amortizada, intereses devengados y no percibidos y de las costas ocasionadas, si correspondieren. Para el ejercicio de la acción hipotecaria, la CAIXA podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley, a su elección, pudiendo desistir de los que haya comenzado y promover otros. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante faculta desde ahora a la CAIXA para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia a percibir rentas vencidas. Ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, efectuada por la CAIXA en la forma convenida por las partes en este título

C.S.V. : 208065127372266A

y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público. La parte deudora faculta a la CAIXA para la enajenación o cesión del crédito hipotecario, en todo o en parte, con renuncia desde ahora a la notificación establecida en el art. 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, **INSCRIBO el derecho de hipoteca, sobre esta finca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" en los términos expresados e INSCRIBO el pleno dominio de esta finca a favor de doña ISABEL REYES ZURITA, en méritos del traslado de título practicado.** Así resulta de una escritura autorizada, a 30 de noviembre de 2.006, ante el notario de esta ciudad, don Gonzalo Hernández Valdeolmillos, presentada a las 9 horas del día 1 de diciembre último, según el asiento 1.302 del Diario 56. Archivada carta de pago. Barcelona, ocho de enero de dos mil siete.

INSCRIPCIÓN 2ª:

RECTIFICADA la anterior inscripción 1ª, en cuanto al estado civil de la TITULAR, Doña Isabel Reyes Zurita, que es el de casada en régimen de separación de bienes, y no el que erróneamente se hizo constar en dicha inscripción. Queda rectificada dicha inscripción en los términos expresados, en virtud de una Diligencia Subsanatoria suscrita por el Notario de esta ciudad, Don Gonzalo Hernández Valdeolmillos, el doce de febrero de dos mil siete, puesta al pie de la escritura que causó la citada inscripción, que ha sido nuevamente presentada en este Registro a las doce horas, cuarenta y cinco minutos, del veintiuno de febrero último, según el asiento 705 del diario 57. Barcelona, seis de marzo de dos mil siete.

INSCRIPCIÓN 3ª:

Mediante Acta de Manifestaciones autorizada por el Notario de Málaga, Don José Castaño Casanova, en sustitución de don Juan Carlos Martín Romero, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, número de protocolo seis mil quinientos setenta y ocho, comparece Don RAFAEL GALACHO HARRIERO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Campanillas, con domicilio en Parque Tecnológico, Severo Ochoa, 51, 3ª planta, Málaga, con D.N.I. número 33.396.656-N, actuando en nombre y representación de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, con C.I.F. A-48265169, domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás, número 4, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, Hoja BI-17-A, facultado mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Bilbao, Don José maría Arriola Arana, el día ocho de septiembre de dos mil tres, debidamente inscrita, cuya copia auténtica se exhibe al Notario autorizante de la Acta que se inscribe, con facultades suficientes; manifiesta: Que las entidades "CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU", "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL" y "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" **-titular de la hipoteca constituida en la anterior inscripción 1ª-** se fusionaron mediante escritura autorizada el día veintinueve de Junio de dos mil diez, por el Notario de Barcelona, Don Juan José López Burniol, y en virtud de la cual se creó una nueva entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA", que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja número B-400370, que mediante escritura autorizada el día veintiséis de Septiembre de dos mil once, por el Notario de Sabadell, Don Enric Ruiz de Bustillo Pont, la entidad "CAIXA D'ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL i TERRASSA", segregó su negocio financiero a favor de "UNNIM BANC, S.A.", absorbiendo esta última los activos y pasivos de aquella y, como consecuencia de ello, "UNNIM BANC, S.A." pasó a ser la sucesora universal, sin solución de continuidad, ni interrupción de la actividad de la citada caja de ahorros, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja número B-410961, y que "UNNIM BANC, S.A.", fue absorbida por **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, mediante escritura de Fusión por Absorción autorizada el veinte de mayo de dos mil trece, por el Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Arregui, debidamente inscrita, la sociedad absorbida quedó disuelta, sin liquidación e integrado todo su Patrimonio activo y pasivo en el de **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, de tal modo que éste ostenta la titularidad de todos los bienes de aquél; y solicita que se haga constar que la hipoteca constituida en la

anterior 1ª, la ostenta actualmente "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", como entidad resultante de las fusiones, segregación y fusión por absorción antes indicadas. En su virtud, **INSCRIBO** la hipoteca constituida en la anterior inscripción 1ª, a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", por títulos de fusión, segregación, y fusión por absorción. Así resulta de la calendada Acta de Manifestaciones, presenta a las dieciséis horas, cincuenta y dos minutos, del día diez de septiembre último, según el asiento 1124 del Diario 82. Archivada carta de pago. Barcelona, veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita a favor de DOÑA ISABEL REYES ZURITA, siguiéndose el procedimiento contra la HERENCIA YACENTE y/o IGNORADOS HEREDEROS ISABEL REYES ZURITA.

2.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha hecho constar sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de cuantía 217.011,82 euros más 65.103 euros de intereses y costas, e modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores, en principal, intereses ordinarios, intereses de demora y gastos y costas.

4.- Al día de hoy se practica nota marginal de expedición de este certificado, de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.- Del Registro no consta si es o no su vivienda habitual.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

No hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente que firmo en Barcelona.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

C.S.V. : 208065127372266A

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 208065127372266A

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD BARCELONA 14 a día tres de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 208065127372266A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 208065127372266A